

Al Despacho del Señor Juez hoy 1º de septiembre de 2022, pasa extinción de la sanción penal dentro de la causa seguida en contra del sentenciado MARCO ANDRÉS MESA LEÓN.
Sírvasse proveer.

Sandra Milena Corredor Alarcón
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)

Correo institucional.j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I. y NUM. INTERNO	15238600021120180051700 (N.I. 2019-429)
LEY	1826/17
SENTENCIADO	MARCO ANDRÉS MESA LEÓN
CÉDULA CIUDADANÍA	1.013.588.110 expedida en Bogotá D.C.
DELITO	HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES
FECHA HECHOS	25 de noviembre de 2018
JUZGADO FALLADOR	Segundo Penal Municipal de Sogamoso con función de conocimiento
FECHA SENTENCIA	14 de noviembre de 2019
EJECUTORIA SENTENCIA	21 de noviembre de 2019
PENA PRINCIPAL	19 meses de prisión
PENA ACCESORIA	Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión
Mecanismos sustitutivos	Suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos años
DIL. COMPROMISO	25 de noviembre de 2019
GARANTÍA	Póliza judicial
DECISIÓN	EXTINGUE PENA

1.- OBJETO:

El Despacho estudia de oficio la extinción de la sanción penal en favor del sentenciado MARCO ANDRÉS MESA LEÓN.

2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 y en razón a la competencia territorial, por estar o haber estado el procesado en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito o por vigilar la

condena de la sentencia emitida por un Juzgado perteneciente a este Distrito Judicial.

2.2.- **CONSIDERANDOS:** La suspensión condicional de la ejecución de la pena, también denominada condena de ejecución condicional, prevista como uno de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, de que trata el Capítulo III del Título IV del Libro I del Código Penal modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014, suspende por un periodo de dos (2) a cinco (5) años la ejecución de la pena ya impuesta, siempre y cuando ésta no exceda los cuatro (4) años, que la persona carezca de antecedentes penales y que el delito no se encuentre inmerso dentro del inciso 2° del artículo 68 A de la Ley 599 de 2000. El juez podrá conceder la medida cuando los antecedentes personales, familiares y sociales sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.

Concedido el derecho, el beneficiario debe cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal, que han de garantizarse mediante caución, y que se contraen a:

“... i) Informar todo cambio de residencia; ii) observar buena conducta; iii) reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo; iv) comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello; y, v) no salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena...”

Transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado incumpla con las anteriores obligaciones, la condena quedará extinguida conforme al art. 67 del Código Penal, el cual se transcribe en lo pertinente:

“... Artículo 67.- Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba, sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”

2.3.- **EL PROBLEMA JURÍDICO:** En consonancia con lo anterior, el problema jurídico a dilucidar en esta oportunidad consiste en establecer si es dable conceder a MARCO ANDRÉS MESA LEÓN la extinción de la sanción penal por haberse cumplido el periodo de prueba concedido, luego de que accediera al beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.4.- **DEL CASO EN CONCRETO:** Para el presente caso, tal como se dejó reseñado en el encabezado de esta decisión, la suspensión condicional concedida al sentenciado MARCO ANDRÉS MESA LEÓN, se hizo efectiva a partir del 5 de diciembre de 2019, cuando suscribió diligencia de compromiso y teniendo en cuenta que se le indicó un periodo de prueba de 2 años, se observa que a la fecha dicho lapso ha sido más que superado.

Una vez verificado que no existe constancia alguna que desdiga del comportamiento del sentenciado durante el lapso previsto y que desde la fecha que materializó el subrogado, ha trascurrido el tiempo suscrito, aunado a que en este caso se indemnizó integralmente a la víctima (*envés folio 17, c. Conocimiento*), no hay lugar a exigir el cumplimiento de la obligación de reparación a que alude el art. 65 *ibidem*, resulta entonces procedente declarar a su favor la extinción de la pena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código Penal.

La misma suerte corre lo relacionado con la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por haber transcurrido el lapso

indicado en la sentencia, conforme las previsiones del artículo 53 del Código de Penas que al tenor enseña:

“... Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”

Así las cosas, una vez ejecutoriada la presente decisión se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre el sentenciado, para lo cual se comunicará la misma a todas las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo, para su rehabilitación definitiva.

Cumplido lo anterior, se devolverá el expediente híbrido al Juzgado de conocimiento, para su archivo definitivo.

3.- DECISIÓN:

Conforme lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR EN FAVOR del sentenciado MARCO ANDRÉS MESA LEÓN identificado con la C.C. N° 1.013.588.110 expedida en Bogotá D.C., LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Sogamoso con función de conocimiento (Boy.), corriendo la misma suerte en lo relacionado con la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

SEGUNDO.- REHABILÍTESE el ejercicio de derechos y funciones públicas al sentenciado MARCO ANDRÉS MESA LEÓN.

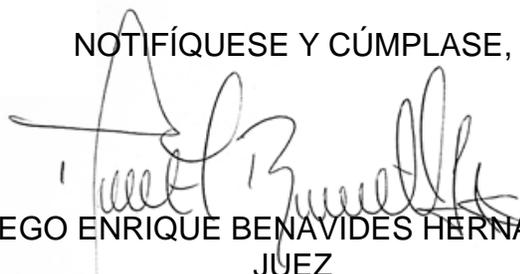
TERCERO.- CANCELAR las anotaciones que se hayan generado a raíz del proceso para el sentenciado antes citado; en consecuencia, una vez en firme este proveído comuníquese lo pertinente a las autoridades que conocieron de la sentencia, en aras de dar publicidad a la misma.

CUARTO.- COMUNÍQUESE al sentenciado lo aquí decidido a los datos obrantes en el expediente, dejándose la constancia del caso y NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público a través de correo electrónico.

QUINTO.- Una vez quede ejecutoriada la presente decisión, regresar las diligencias al juzgado de conocimiento con el fin de que se archiven las diligencias.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
JUEZ